

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable, y de Fortalecimiento Municipal relativos a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número 520/LXII/11/17, formado con la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2018. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que mediante oficio de fecha 24 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla, para determinar sobre su procedencia, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad; de Finanzas y Hacienda Pública; de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutivo que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales en los días comprendidos del 5 al 7 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2018.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, con relación al numeral 107 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios de la entidad se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar al respecto.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que asigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- Asimismo, es pertinente anotar que el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestra Carta Magna Federal, en el que se adicionó la fracción XXVIII al artículo 73, precepto legal que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y financiera de la federación, de las entidades federativas y de los municipios.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes federales, entidades federativas, los ayuntamientos de los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

VII.- Que por su parte, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico.

En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena.

Que aunado a lo anterior, el 9 de diciembre de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federales, estatales y municipales cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

El referido Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan; 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos; 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado; 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica; 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible; 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

VIII.- Aunado a lo anterior es preciso destacar que el 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo objeto consiste en establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

En tal virtud las Entidades Federativas, los Municipios y sus entes públicos sujetarán a las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento jurídico y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En ese tenor la antes citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores en el desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de

desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el en proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

- I. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuuarán anualmente en los ejercicios subsiguientes;
- II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,
- IV.- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IX.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que esta constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

A ese respecto cabe destacar que los rubros se refieren al mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen, mientras que el Tipo determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

X.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la actualización de los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en 1% a la alza en todos los rubros, que se infiere de su correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018, propuesta que fue desestimada por el Congreso del

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquellas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2016, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación,

administración pública. En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquellas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2016, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación,

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2017, que ascendieron a la cantidad de \$ 368,583,752 M.N. reporta un crecimiento estimado de \$ 9,911,399 M.N.

1. Impuestos	\$ 6,627,114
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
3. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
4. Derechos	\$ 6,303,750
5. Productos	\$ 696,597
6. Aprovechamientos	\$ 5,459,400
7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0
8. Participaciones y Aportaciones	\$ 341,719,513
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 8,778,378
10. Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0

XI.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se validará el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de \$ 368,583,752 M.N., conformados de la siguiente manera:

Estado, en los términos del dictamen que resolvió sobre la citada iniciativa, quedando sin incrementos en el impuesto predial.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA
EJERCICIO FISCAL 2018
TÍTULO PRIMERO

Número

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

DECRETO

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candela, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

DICTAMINAN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

XIV.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

XIII.- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original consistentes en prever en el rubro de Aprovechamientos, el Impuesto Sobre Automóviles nuevos (ISAN) y el Fondo de Compensación ISAN, que inicialmente se encontraban previstos en el rubro de Participaciones y Aportaciones, sin afectar las estimaciones ni el monto total de los ingresos proyectados por el municipio promovedor. Modificaciones que tienen sustento en lo dispuesto por el artículo 2º fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XIII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIV. Accesorios de Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XV. Otros Impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Contribuciones de Mejoras: Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XIX. Derechos: Comprende el importe de los ingresos por las derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contribuciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

INGRESO ESTIMADO	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
	PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Candelaria para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

XXVIII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ciudad de México). Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el Gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

XXIV. Aportaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

XXIII. Participaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal determinados por las leyes correspondientes.

XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

4.- DERECHOS		\$6,303,750
39.- Contribución de Mejoras no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago		0
31.- Contribución de Mejoras para Obras Públicas		0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
25.- Accesorios		0
24.- Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0
23.- Cuotas de ahorro para el Retiro		0
22.- Cuotas para el Seguro Social		0
21.- Aportaciones para Fondos de vivienda		0
2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
19.- Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago		0
18.- Otros Impuestos		0
20% Devolución de Cheques		0
Actualizaciones		0
Honorarios de Ejecución		0
Multas		0
Rezagos		0
Recargos		0
Accesorios		177,140
17.- Accesorios		\$177,140
16.- Impuestos Ecológicos		0
15.- Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
14.- Impuesto al Comercio Exterior		0
Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particular		628,590
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles		1,099,770
13.- Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$1,728,360

1.- IMPUESTOS		
11.- Impuesto Sobre los Ingresos		\$18,634
Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas		0
Sobre Servicios de Hospedaje		0
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Cruce de Apuestas Legalmente permitidos		0
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos		8,470
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales		10,164
12.- Impuesto Sobre el patrimonio		\$4,702,980
Sobre Tenencia de Uso de Vehículos		0
Impuesto Predial y Urbano		4,702,980
GRAN TOTAL		\$368,583,752

41.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	26,759	0
42.- Derecho a los Hidrocarburos		0	0
43.- Derecho por Prestación de Servicios	En el Registro Civil	0	0
	En el Registro Público de la Propiedad y el Comercio	0	0
	Por Notario y Archivo de Instrumentos Públicos Notariales	0	0
	Por Expedición de Títulos	0	0
	Por Servicios Prestados por las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Organos Administrativos Desconcentrados	0	0
	Por Registro de Vehículos Extranjeros y Consultas Vehiculares	0	0
	Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Reválida de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	0	0
	Por Servicios de Tránsito	973,131	0
	Por Servicio de Rastro Público	170,000	0
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	0	0
	Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	0	0
	Por servicio de Agua Potable	3,570,960	0
	Por Servicio de Panteones	14,000	0
	Por Servicio de Mercados	55,000	0
	Por Licencia de Construcción	87,576	0
	Licencia de Urbanización	0	0
	Por Licencia de Uso de Suelo	69,223	0
	Por Autorización de Demolición de una Edificación	0	0
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	4,200	0
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	30,000	0
	Por Expedición de Cédula Catastral	3,000	0
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	18,555	0
	Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	280,000	0
	Por Servicios Prestados por los Organismos Autónomos	0	0
	Por Servicios Prestados por los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado	0	0
44.- Otros derechos	Por Expedición o Reválida de Registros Municipales para Establecimientos	287,910	0
	Por Inscripción al Padrón de Contratistas	0	0
	Por Registro de Fierro	713,436	0
45.- Accesorios	Recargos	0	0
	Multas	0	0
	Honorarios de Ejecución	0	0
	Actualizaciones	0	0
49.- Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago		0	0
5.- PRODUCTOS		\$695,597	\$445,597
51.- Productos de tipo Corriente		\$445,597	0
	Por Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0	0

0	Por Enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio
0	Accesorios
313,597	Intereses Financieros
132,000	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos
0	Otros Productos
\$250,000	52.- Productos de Capital
0	Por Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados del Estado
0	Por Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados de Dependencias y Otros
250,000	Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio
0	59.- Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago
0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
0	Por Talleres Gráficos y Periódico Oficial del Estado
0	Por Bienes Mostrencos y Vacantes
0	Instituciones de Asistencia Social
0	Utilidades de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal y Fideicomisos
0	Otros Productos de Capital
\$5,459,400	6.- APROVECHAMIENTOS
\$4,675,680	61.- Aprovechamientos de Tipo Corriente
144,452	Multas Federales No Fiscales
0	5% al Millar
0	Incentivos de Auditoría Conjunta
0	Zona Federal Marítimo Terrestre
0	Incentivos derivados de la Colaboración fiscal
860,836	Multas
0	Indemnización por Devolución de Cheques
0	Indemnización por Responsabilidad de Terceros
0	Indemnización por Daño a Bienes Municipales
375,392	Reintegros
3,295,000	Otros Aprovechamientos
0	62.- Aprovechamientos de Capital
\$783,720	69.- Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago
0	Donaciones
0	Concesiones y Contratos
0	Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado o Municipios
0	Garantías
0	Reintegros
0	Aprovechamientos Diversos
0	Otros Aprovechamientos

0	Aprochamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	633,705
150,015	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	
	Fondo Compensación ISAN	
0	7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
0	71.- Ingresos por venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	
0	72.- Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	
0	73.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	
\$340,719,513	8.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS	
\$124,985,629	81.- PARTICIPACIONES	
\$122,232,294	Participación Federal	
	Fondo Municipal de Participaciones	
62,397,729	Fondo General	
3,087,997	Fondo de Fiscalización y Recaudación	
16,522,869	Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)	
1,182,643	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	
23,947,274	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	
1,729,205	IEPS de Gasolina y Diesel	
9,609,634	Fondo ISR	
3,754,943	Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	
\$2,753,335	Participación Estatal	
7,930	A la Venta Final con Contenido Alcohólico	
2,745,405	Placas y Retendos Vehiculares	
0	Alcoholes	
0	Zona Federal Marítimo - Terrestre	
\$126,228,884	82.- APORTACIONES	
123,222,246	Aportación Federal	
96,375,208	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	
26,847,038	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	
\$3,006,638	Aportación Estatal	
2,260,630	Impuesto sobre Nóminas	
746,008	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	
\$89,505,000	83. CONVENIOS	
\$80,505,000	Convenio Federal	
170,000	Cultura del Agua	
2,000,000	Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	
1,000,000	Programa CDI	
125,000	Devolución de Derechos PRODDER	
0	Fondo Nacional de Habitaciones Populares FONHAPO	
0	Programa 3 x 1 para Migrantes	
2,500,000	Programa Agua Limpia	
63,000,000	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	
1,000,000	Programa Empleo Temporal	
10,000,000	Fondo para Fronteras	

ARTICULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTICULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Fondo Petrolero	710,000
Convenio Estatal	\$9,000,000
Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	2,000,000
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	4,000,000
Secretaría de Turismo	3,000,000
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8,778,378
91 - Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92.- Transferencias al Resto del Sector Público	\$8,778,378
Apoyo Financiero Estatal	6,357,679
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	1,673,669
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	747,030
93.- Subsidios y Subvenciones	0
94.- Ayudas Sociales	0
95.- Pensiones y Jubilaciones	0
96.- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01.-Endudamiento interno	0
02.-Endudamiento Externo	0
TOTAL DE LEY DE INGRESOS 2018	\$368,583,752

- ARTÍCULO 6.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.
- ARTÍCULO 7.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- No se actualizarán los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.
- ARTÍCULO 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.
- Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50
- Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.
- El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.
- Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.
- Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.
- ARTÍCULO 9.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

que se deban actualizar.
los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de **ARTÍCULO 10.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

No causarán recargos las multas no fiscales.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contragan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14.- Queda facultado el Departamento Jurídico del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas

administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 12 meses de no ser así, se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales en las condiciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 17.- Respecto a lo dispuesto en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 Unidades de Medida y Actualización diarias vigentes y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 18.- En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

		Ingreso Estimado
		Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2018
Total	\$368,583,752	
Impuestos	\$6,627,114	
Impuestos sobre los ingresos	18,634	
Impuestos sobre el patrimonio	4,702,980	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,728,360	
Accesorios	177,140	
Derechos	\$ 6,303,750	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	26,759	

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

ARTICULO 19.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presentan las:

Derechos por prestación de servicios	5,275,645
Otros Derechos	1,001,346
Accesorios	0
Productos	\$ 695,597
Productos de tipo corriente	445,597
Productos de capital	250,000
Aprovechamientos	\$ 5,459,400
Aprovechamientos de tipo corriente	5,459,400
Participaciones y Aportaciones	\$ 340,719,513
Participaciones	124,985,629
Aportaciones	126,228,884
Convenios	89,505,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$8,778,378
Transferencias al resto del sector público	8,778,378
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endudamiento interno	0
TOTAL	\$368,583,752

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

**CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA
OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS**

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechar nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2018, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO 1

Municipio de Candelaria
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión de Iniciativa de Ley 2018 (c)	2019 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	161,849,868	166,470,237
A. Impuestos	6,627,114	6,832,834
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,303,750	6,501,560
E. Productos	695,597	460,218
F. Aprovechamientos	4,675,680	4,821,467
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	125,769,349	129,542,429
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	8,778,378	9,041,729
K. Convenios	9,000,000	9,270,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	206,733,884	212,935,900
A. Aportaciones	126,228,884	130,015,750
B. Convenios	80,505,000	82,920,150
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	368,583,752	379,406,137
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	368,583,752	379,406,137
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		

Num.	Naturaleza del asunto (laboral, penal, civil, etc.)	Exp.	Actor o demandado	Etapas procesal	Instancia
1	LABORAL	33/2006	CONCEPCION BAUTISTA CU	FINALIZADO	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
2	LABORAL	49/2007	MARIO MARTINEZ MALDONADO	LAUDO	MONTO: \$35,729.99 M/N
3	LABORAL	89/2009	NELSON CARVAJAL SALINAS	LAUDO	MONTO: \$1,052,767.53 M/N DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017
4	LABORAL	162/2012	VERONICA BEATRIZ BALDO UC	PERIODO PRUEBAS	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
5	LABORAL	163/2012	MARTHA HERNANDEZ PEREZ	ETAPA DE ARBITRAJE	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
6	LABORAL	164/2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	ETAPA DE CONCILIACION	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
7	LABORAL	165/2012	LUIS ENRIQUE CRUZ LANDEROS	PERIODO PRUEBAS	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
8	LABORAL	166/2012	ALBERTO CANCHE AKE	PERIODO PRUEBAS	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
9	LABORAL	169/2012	WILLY MAURICIO MISS CU	ETAPA DE CONCILIACION	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
10	LABORAL	171/2012	REGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	ETAPA DE CONCILIACION	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO 2

Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0

11	LABORAL		178/2012	YESSI AGUILAR PRIETO	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
12	LABORAL		002/2013	VIRGINIA ALVASARES FLORES Y OTROS	PERIODO PRUEBAS	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
13	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL		2/2014-VI	CENTRO FERRETERO CANDELARIA S.A. DE C.V	FINALIZADO	JUZGADO SENGDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE CAMPECHE
14	LABORAL		88/2014	LUIS GUADALUPE SILVA BLANCAS	INCIDENTAL	DILIGENCIA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 2017
15	PENAL		AP/123/CAND/2015	ESTEBAN HERNANDEZ BARRADAZ	INVESTIGACION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
16	PENAL		AC-11-2015-30	HASSEL GUADALUPE HORTEGA SILVA	INVESTIGACION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
17	LABORAL		70/2006	MARIA SOLEDAD ALVAREZ GORDILLO	REVOCACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
18	LABORAL		71/2006	ISABEL PEREZ SANCHEZ	REVOCACION DE PERSONALIDAD JURIDICA	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
19	LABORAL		339/2009	HELLY A. JIMENEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
20	LABORAL		210/2010	HELLY A. JIMENEZ RAYO	RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
21	LABORAL		223/2006	HELLY A. JIMENEZ RAYO	ETAPA LIQUIDACION	H.TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
22	ADMINISTRATIVO		SMAAS/PPAS D02/130/080/2014	SRIA. DE MEDIO AMBIENTE	RECURSO INCONFORMIDAD	DE PROCURADORIA AMBIENTE DE ESTADO DE CAMPECHE
23	ELECTORAL		TEEC/JDC/43/2015	SALOMON DAMAS CRUZ	FINALIZADO	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
24	LABORAL		90/2006	JULIO CESAR LEONARDO RESENDIZ	AMPARO	H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE
25	LABORAL		169/2015	MARIA AMPARO JIMENEZ PEREZ	DESALOHO PRUEBAS	DE 11 DE DICIEMBRE DEL 2017 INSPECCION OCULAR EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2017

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que o afecte las finanzas municipales.

Por otro lado se creará una reserva para el Fondo de Contingencias por Desastres Naturales la cual será de \$300,000.00 para el ejercicio fiscal 2018 y en caso de contar con la información relacionada con el FONDEN se determinará el 10% de la aportación realizada por este programa para la reconstrucción del Municipio en los últimos 5 años a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIONES DE PROTECCION CIVIL 2018

Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programadas al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2018														
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			
			Atención a Fenomeno Sanitario Ecolog.	Varias	90												
Supervisión Zonas de Desastres	Varias	20															
Reuniones Estatales	Candelaria	15															
Atención a Fenomeno Socio Organizativo	Candelaria	15															
Desasolve de Canales Fluviales	Candelaria	20															
Capacitación Hidrometeorologicos	Escuelas	25															
Trabajos Preventivos	Varias	20															
Plan Familiar de Proteccion Civil	Escuelas	20															
Supervisión Escala del Rio	Candelaria	365															
Capacitación Incendios Agropecuarios	Comunidades	18															
Capacitación Incendios Agropecuarios	Escuelas	5															
Capacitación Incendios Agropecuarios	Brigadistas Cd	20															
Capacitación Incendios Urbanos	Candelaria	5															
Capacitación Incendios Forestales	Brigadistas Cd	3															
Reuniones Regionales Incendios Forest.	Candelaria	2															
Recepcion de permisos de Quemaz	Varias	1															
Capacitación Quimico Tecnologico	Varias	5															
Curso de Seguridad y Prevención Escolar	escuelas	10															

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIONES DE PROTECCION CIVIL 2018

Nombre de la Acción	Localidad	Metas Programa das al año	ENERO A DICIEMBRE DE 2018																
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic					
			Capacitación Sanitario Ecologico	Bomberos	4														
Capacitación Evacuación	Empresas	15																	
Uso y Manejo de Extintores	Empresas	20																	
Combate de Incendios	Estancias Infantiles	15																	
Supervisión de Inmuebles	Estancias Infantiles	10																	
Capacitación Comité de Protección Escolar	Jardines de Niños	10																	
Capacitación Elaboración de Programas Internos	Empresas	10																	
Elaboración y Actualización de Programas Internos	Estancias Infantiles	10																	
Integración y funcionamiento de las brigadas	Brigadistas Com.	25																	
Curso para Estancias infantiles	Estancias Infantiles	20																	
Cursos para Brigadistas de evacuación y sim.	Varias	25																	
Capacitación Sistemas de Alerta Temprana	Jardines de Niños	20																	
Entrega de permisos de Quemaz	Varias	1																	
Curso del SIAT - CT y primeros Auxilios	Candelaria	15																	
Curso del SIAT - CT y primeros Auxilios	Escuelas	20																	
Curso Sistema de Comando de Incidentes	Brigadistas Com.	15																	
Capacitación Refugios Temporales	Dif Municipal	2																	
Supervisión Zona de Riesgo	Candelaria	20																	
Simulacro Fenomeno Hidrometeorológico	Candelaria	2																	
Reunión del Consejo Mpal. Temp. Lluvias	Varias	1																	

ANEXOS

Municipio de Candelaria		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		

Concepto (b)	2016 (c)	Año del Ejercicio vigente al 31 oct 2017 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	156,859,808	129,429,846
A. Impuestos	7,269,600	5,896,598
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	-
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,529,262	8,380,737
E. Productos	460,661	381,359
F. Aprovechamientos	9,822,547	5,501,448
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	126,981,916	104,750,516
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	5,795,822	4,519,188
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	166,440,564	138,100,794
A. Aportaciones	104,988,179	108,981,404
B. Convenios	61,452,385	29,119,390
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	14,999,999	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	14,999,999	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	338,300,371	267,530,640
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	14,999,999	14,999,999
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	14,999,999	0

ANEXO 4

I. Introducción y Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación, del 27/04/2016, artículo V, y artículo 18, Fracción IV; menciona que se tiene que realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Al realizar la valuación, la entidad estará en la mejor posición para ser provista de las siguientes ventajas:

Concepto		Prima de Antüedad	
Empleados Cubiertos	Todos los Empleados		
Elegibilidad	Empleados de Planta		
Causa	Condiciones	Beneficio	
Muerte	Ninguna		
Invalidez	Ninguna		
Despido Injustificado	Ninguna		12 días de sueldo por año de servicio
Separación Voluntaria	15 años de servicio		

Prima de Antüedad

2. El H. Municipio de Candelaria reconoce los pasivos laborales por beneficios a los empleados conforme a las siguientes bases de cálculo:

Clasificación	Número	Edad Promedio	Antüedad Promedio	Salario Mensual Promedio	Pensión Mensual Promedio
No Sindicalizado	334	41 años	3 años	\$11,938	n/a
Sindicalizado	240	46 años	15 años	\$13,059	n/a
Pensionado	18	71 años	n/a	n/a	\$2,262

1. El H. Municipio de Candelaria, tiene en total 574 empleados en activos y 18 empleados pensionados, cuyas características generales son las siguientes:

II.- Conclusiones Generales y Hallazgos

- ✓ Contar con las reservas o fondos necesarios para afrontar sus obligaciones laborales.
- ✓ Contar con herramientas que contribuyen en su planeación financiera y que facilitan la visualización de escenarios para la ejecución integral de planes de negocio (business plans), de expansión o de combinación de negocios, a través de la medición tanto de los costos como del flujo de beneficios pagaderos a los empleados (cash flow).
- ✓ Eliminar pasivos "ocultos" que pueden distorsionar el valor razonable (fair value) de la entidad ante los accionistas.
- ✓ Cumplir con la obligación de reconocer sus pasivos laborales para efectos de auditorías externas, evitando así notas de salvedad.
- ✓ Contar con información profunda para re-orientar u optimizar sus esquemas de compensación y los pasivos laborales derivados de estos.

Otros Pasivos No Reconocidos en el estudio actuarial

Concepto		Pensiones a la Jubilación	
Empleados Cubiertos	El Oficial Mayor comentó que en administraciones anteriores, se otorgaba el beneficio de forma distinta a Personal No Sindicalizado y a Sindicalizado, pero que a partir de esta administración solo se otorgará el beneficio al personal No Sindicalizado.		
Elegibilidad	Empleados de Planta		
Edad de Jubilación	El H. Municipio no tiene una política claramente definida sobre la edad que se necesita tener para el pago de este beneficio. En la revisión de la información de los pensionados existen personas que tienen 53 años de edad. Debido a lo anterior y para efectos de cuantificar el pasivo laboral, hemos considerado de forma conservadora una edad de jubilación de 50 años.		
Antigüedad de Jubilación	El H. Municipio no tiene una política definida sobre la antigüedad que se necesita para tener derecho al pago de este beneficio. En la revisión de la información de los pensionados existen personas que desde un año de antigüedad tienen derecho al beneficio. Debido a lo anterior y para efectos de cuantificar el pasivo, se consideró una antigüedad de 0 años.		
Sueldo Pensionable	Último salario del trabajador		
Beneficio	El H. Municipio no tiene una política definida sobre el beneficio a otorgar a los empleados que se jubilan. Sin embargo, en la información que nos proporcionaron, la regla de beneficio en todos los casos fue de 60% del salario. Estamos ocupando esta regla para el cálculo de los beneficios		
Forma de Pago	Pensión Mensual vitalicia		

Beneficio de Pensiones a la Jubilación

Concepto		Indemnización Legal	
Empleados Cubiertos	Todos los empleados		
Elegibilidad	Empleados de Planta		
Condiciones y Beneficios	Causa	Despido Injustificado	
	Condiciones	Sin condiciones	
Forma de Pago	Pago Único		
	Sueldo	Salario Integrado sin tope	
Fundamento Legal	Art. 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo		

Indemnización Legal por Despido

Concepto		Indemnización Legal	
Empleados Cubiertos	Todos los empleados		
Elegibilidad	Empleados de Planta		
Condiciones y Beneficios	Causa	Despido Injustificado	
	Condiciones	Sin condiciones	
Forma de Pago	Pago Único		
	Sueldo	Salario Integrado con tope de 2 veces el salario mínimo	
Fundamento Legal	Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo		

El H. Municipio otorga otro tipo de beneficios a sus empleados, los cuales no tienen la naturaleza contingente ni tienen que ser revelados conforme a la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos beneficios se enlistan a continuación pero no se valían:

Concepto	Descripción
Vale de Útiles Escolares	1,000 por empleado
Playeras	200 por empleado
Botas	700 por empleado
Pavo Navideño	600 por empleado
Becas Educativas	600 por empleado
Bono de fin de Año	2,000 por empleado
Canasta Navideña	500 por empleado
Bono del día del Padre	500 por empleado
Bono del día de la Madre	500 por empleado
Bono del día del Empleado Municipal	900 por empleado
Bono de Productividad	500 por empleado
Estimulos por año de Servicio	Varía por empleado
Bono de Trienio	1,000 por empleado
Gastos Funerarios	17,500 por empleado
Seguro de Vida	Varía por empleado

3. La Ley de Disciplina Financiera exige que las entidades expresen los pasivos laborales a través del Formato 8.

A continuación se mencionan datos generales de los conceptos más importantes contenidos en dicho formato.

Method" para encontrar una tasa única, aplicable uniformemente a todos los plazos, que produzca el mismo valor presente de beneficios acumulados. Fecha de referencia de la información: 4 de Noviembre de 2017.

Basados en esta metodología, la tasa de interés de largo plazo que se propone es de 7.60% Nominal Anual.

c) **Tasa de Incremento de Salarios Mínimos 4.75% Nominal Anual**
 Se consideraran incrementos en el salario mínimo de acuerdo al incremento esperado de la inflación.

En resumen:

Principales hipótesis actuariales	31 Dic. 2016	31 Dic. 2017
Tasa de descuento	7.60%	7.60%
Tasa esperada de incremento salarial	4.75%	4.75%
Tasa de crecimiento en la UMA	4.75%	4.75%

2. Supuestos demográficos

a) **Tabla de Mortalidad.** EMSSA-09 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social del año 2009).

b) **Invalidez.** EMSSIH-97 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social por Invalidez del año 1997).

c) **Tabla de Rotación AS-2010, ajustada a la experiencia de la empresa.**
 Se solicitó a la empresa, la estadística de empleados al inicio del año, altas en el ejercicio, bajas en el ejercicio y motivo de las bajas. Se tomaron estos datos para ajustar la tabla de rotación. Se ocuparon datos de los últimos 4 años (2014 - 2017), conforme a lo siguiente:

	2014	2015	2016	2017	Promedios	Proyectado
a. Empleados Inicio	497	503	598	596	548.50	558.00
b. Altas	6	95	0	2	25.75	26.20
c. Bajas	0	0	2	40	10.50	10.68
d. Final	503	598	596	558	563.75	573.51
e. Pagos / #salidas	0	0	0	0	0.0	0.00
f=e/c. % pagos / #salidas	0%	0%	0%	0%	0.00%	0.00
g=c/(a.+b.) % salidas	0%	0%	0%	7%	2%	0.02
h=b/a. % de altas	1%	19%	0%	0%	5%	0.05

Se ajustó la tabla de rotación de tal forma que de acuerdo con la estructura de edades de los empleados a la fecha de valuación, se tuviera el mismo número de bajas estimadas.

d) **Porcentaje de Despido: 100%**

e) **Ejemplo de valores de supuestos actuariales.**

Edad	Fallecimiento	Hombres	Invalidez	Retiro	Rotación
15	0.000920	0.001720	0.000520	0.000000	0.002320
20	0.000930	0.001970	0.000760	0.000000	0.001740
25	0.000950	0.002300	0.001000	0.000000	0.001410
30	0.000990	0.002740	0.001120	0.000000	0.001110
35	0.001050	0.003320	0.001290	0.000000	0.000840
40	0.001160	0.004110	0.001640	0.000000	0.000660
45	0.001320	0.005170	0.002210	0.000000	0.000540
50	0.001580	0.006610	0.003470	0.196872	0.000390
55	0.001990	0.008590	0.007120	0.443701	0.000240
60	0.002700	0.011310	0.012542	0.999990	0.000187
65	0.003960	0.015120	0.014025	0.999990	0.000000

- f) Método de Costeo: Crédito Unitario Proyectado.
- g) Población considerada: Grupo Cerrado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba registrarse para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco. Secretario

Dip. Manuel Alberto Ortega Literas. 2do. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké. 3er. Vocal

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores. 1er. Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. Juan Carlos Damían Vera.

Presidente

Dip. Ernesto Castillo Rosado.

1er. Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.

3er. Vocal

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Dip. Ernesto Castillo Rosado.

Presidente

Dip. Juan Carlos Damían Vera.

Secretario

Dip. Leticia del Rosario Enriquez Cachón.

1er. Vocal

Dip. Martha Albores Avendaño.

2da. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.

3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.

Presidenta

Dip. Leticia del Rosario Enriquez Cachón.

Secretaria

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.

1ra. Vocal

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.

2do. Vocal

Dip. Ana Graciela Crisantý Villarino.

3era. Vocal

+

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 520/LXIII/11/17, relativo a la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EJERCICIO FISCAL 2018.